



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 82

1218/2022

P. M. D. c/ B. L. O.
s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

Buenos Aires, de febrero de 2026.- LF

1º) Proveyendo el escrito caratulado "INFORMA INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE REINTEGRO - SE HAGA EFECTIVA LA MULTA DE FS 458":

I. Atento lo expuesto en el escrito que antecede punto I, toda vez que a fs. 458 se intimó al Sr. B a reintegrarle a la Sra. P lo que debió abonar por la consulta de atención en guardia correspondiente a su hijo J B -*la suma de pesos treinta y seis mil (\$36.000), correspondiente a dicho gasto-*, bajo apercibimiento de imponerle una multa de Pesos Cien mil (\$100.000) por cada día de demora en su cumplimiento, ello en razón de que el Sr. B no habría dado cumplimiento a las mandas judiciales relativas a la regularización del plan de salud del niño y encontrándose debidamente notificado (Notificación Electrónica - 25000102363380 : P M C : Notificada el 30/12/2025 08:19), sin haber dado cumplimiento en relación al reintegro indicado; En consecuencia, se hace efectiva la multa impuesta a fs. 458 y se impone al Sr. L O B la multa de Pesos CIEN mil (\$100.000) por cada día de demora en su cumplimiento. Notifíquese.

II. Respecto del embargo solicitado en el punto II, no ha lugar, toda vez que a fs. 458, se dispuso la intimación del Sr. B bajo apercibimiento de multa, no existiendo al presente crédito ejecutable en dicho concepto.

III. Atento a lo informado en el punto III del escrito que antecede y toda vez que la Sra. P debió efectuar el pago de consulta con odontopediatra en MB INCLUSIÓN, más la suma por "lámpara halógena", siendo un total de ciento veinte mil pesos (\$120.000), en razón de que el Sr. B no habría dado cumplimiento a las mandas judiciales relativas a la regularización del plan de salud del niño, intímese al Sr. B, L O a

que dentro del plazo de cinco (5) días, reintegre a la Sra. P la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000), correspondiente a dichos gastos. Ello, bajo apercibimiento de imponerle una multa de Pesos Cien mil (\$100.000) por cada día de demora en su cumplimiento. Notifíquese.-

IV. Respecto a lo solicitado en el punto IV, considerando que a fs 429 se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 343 -consistente en la prohibición de salida del país del Sr. B, la concurrencia a espectáculos deportivos **y la ejecución de trabajos comunitarios-**, medida que ha sido debidamente anotada por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires y la AFA (según fs. 460, 462 y 464)- y el Sr. B continúa sin regularizar en debida forma la situación de su hijo -apersonándose a la Sucursal de Ospedym mas cercana para efectuar el trámite correspondiente respecto del plan necesario, Plan 4000-, de conformidad con lo previsto por los arts. 553 y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 26.061 y 232 del CPCCN, dispónese la concurrencia del Sr. L B (DNI) al **Cáritas** más cercana a su domicilio, a fin de realizar **tareas comunitarias** a razón de cuatro horas mensuales, debiendo acreditar en autos su efectivo cumplimiento dentro de los diez días, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Justicia Penal. Notifíquese.

A tal fin, y conforme lo informado por el Servicio Social del Juzgado a fs. 466, hágase saber al Sr. L B que deberá presentarse en el **Centro Misionero San Juan Bautista**, sito en Adolfo Alsina 824 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días martes o jueves en el horario de 9:00 a 17:00 hs., o bien los días miércoles de 9:00 a 13:00 hs. (correo electrónico: probation@caritasbsas.org.ar), a efectos de articular con la sede de **Cáritas** más cercana a su domicilio y dar cumplimiento a lo ordenado en el punto precedente.

A tal fin, líbrese el correspondiente oficio.

2º) Proveyendo el escrito caratulado "COSTAS POR RECURSO DESIERTO - INFORMA SOBRE USO DE



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 82

CREDENCIAL Y SOLICITA USO DE APP DE __ POR PARTE DIRECTA DE LA ACTORA":

V. Respecto de lo requerido en el primer párrafo del escrito que antecede y atento la resolución de fs. 410 (auto que tiene por desierto el recurso concedidos a fs. 388, interpuestos a fs. 265/6, fecha 3/12/2024 y fs. 277/8, fecha 16/12/24) impónganse las costas al vencido.

VI. Atento a lo planteado en el punto II del escrito que antecede, y considerando lo expuesto a fs. 452/456 (*en relación a que la captura de pantalla que remitió el Sr. B como credencial, que obra a fs 279/81, no sirve para que J sea atendido por cuanto es necesario un Token, al que solo accede el progenitor mediante la app de la obra social*), requiérase a la OBRA SOCIAL OSPEDYM que otorgue el acceso a la aplicación a la Sra. P M D (DNI N°), con la respectiva generación de una clave única, a los fines de acceder para conocer la información de salud del niño y realizar los trámites respecto de J. B P. (DNI.). Librese DEOX y/o mail por secretaria.

VII. Asimismo, encontrándose los autos en vista dese vista a la Sra. Defensora Pública de Menores y toda vez que los autos se encuentran en vista, remítase mail, por secretaria.